



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvasse proveer.

San Pedro- Sucre, 20 de noviembre de 2020.

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RAD.:707174089001-2019-00036-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS TOVAR BENÍTEZ

DEMANDADO: LUZMILA DEL CARMEN DORIA ARIAS

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a realizar el estudio de una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a la demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza